



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 059-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 16 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 0163-2023, de fecha 09 de enero de 2023, presentado por el administrado LINARES CÁCERES VICTOR ALBERTO identificado con D.N.I. N° 40430069, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CANADA N° 1700 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **FUENTE DE SODA**.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuenta con licencia de funcionamiento N° 8656 de fecha 09 de enero de 2023, en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. CANADA N° 1700 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **FUENTE DE SODA**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, cuenta con **área ocupada de 52.20 m2**.

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 12 de enero de 2023, el inspector técnico de seguridad en edificaciones el **señor Martín Zevallos Arbulú con Registro RITSE N° 0131**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por el administrado, encontrando que el establecimiento objeto de inspección desarrolla el giro de bodega, siendo incongruente con el giro autorizado en la licencia de funcionamiento N° 8656 de fecha 09 de enero de 2023; asimismo, viene usando el área de retiro sin autorización municipal, deviniendo en un incremento del área ocupada al adecuar el ambiente (área de retiro) a las necesidades del administrado, por lo que, no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar; en cumplimiento de lo regulado en el inciso c) del artículo 23° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece que **"si el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el inspector deja constancia de ésta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria"**; por lo que, se concluye que el objeto de inspección **NO SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR, EN CONSECUENCIA SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DENEGANDO EL CERTIFICADO DE ITSE**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1, "Toda persona tiene derecho a: **A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 059-2023-MSB-GM-GSH-UDC

SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".

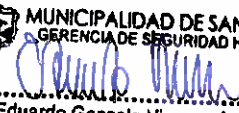
Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por el administrado **LINARES CÁCERES VICTOR ALBERTO** identificado con D.N.I. N° 40430069, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. CANADA N° 1700 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **FUENTE DE SODA**, con la calificación de **Riesgo Medio** según la Matriz de Riesgo; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 12 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

.....
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvgt

UAD UF

LINARES CÁCERES VICTOR ALBERTO

AV. CANADA N° 1700 - SAN BORJA